

## ACUERDO C.G.-134/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN, PARA QUE AL REALIZAR SU PROPAGANDA Y PROSELITISMO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, SE CONDUZCAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA LEGAL Y CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

*Marta B...*



6.- Que el artículo 188 A de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece que los partidos políticos inscritos y registrados conforme a dicha Ley, tendrán derecho a realizar precampañas electorales, para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular.

7.- Que la fracción VII del artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece que los partidos políticos inscritos y registrados conforme a dicha Ley, tendrán derecho a realizar campañas electorales.

8.- Que las fracciones XI y XIV del artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son obligaciones de los partidos políticos, el de abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos, así como también abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio.

9.- Que el artículo 188 B de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo, dicho precepto legal define por actos de precampaña a las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás actividades, cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, así como del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular.

10.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. De igual manera, dicho precepto legal define por actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

11.- Que el artículo 197 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otras cuestiones, que el día de la Jornada Electoral y durante los 3 días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

12.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Regidores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

12/10/12



que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria de referencia, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común, y el Partido Acción Nacional.

13.- Que de conformidad con el ajuste mencionado en el considerando que antecede, el período precampañas y de las campañas electorales quedó de acuerdo a las fechas que, a continuación, se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MAMA, YUCATÁN.			
ACTIVIDAD	COORDINACIÓN	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	PLAZO O TÉRMINO
Periodo de Precampañas	Consejo General y Partidos Políticos	Artículos 188 A y 188 A fracc. II	Del 2 al 6 de Noviembre de 2012
Periodo de Campañas Electorales de los Partidos Políticos	Candidatos y Partidos Políticos	Artículo 197	del 12 al 21 de noviembre de 2012

14.- Que el párrafo tercero del artículo 202 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos al realizar su respectiva propaganda electoral deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

15.- Que el artículo 203 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. De igual manera, menciona que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral.

16.- Que el artículo 208 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, indica que la inobservancia a las disposiciones señaladas en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Tercero de dicha normativa, respecto de las campañas electorales, será sancionada en los términos de dicha Ley y en los del Código Penal del Estado de Yucatán.

*Manuel B.*

17.- Que es de especial importancia para este Instituto, a fin de garantizar la equidad del proceso electoral extraordinario a realizarse en el Municipio de Mama, Yucatán, tanto en las precampañas como en las campañas electorales que realicen los partidos políticos y los candidatos, exhortarlos para que al momento de promover sus respectivas precandidaturas y candidaturas, éstas tengan como único fin para las precampañas, promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos; para las campañas electorales el exponer sus principios, ideas, plataformas y las posiciones políticas que postulen y, en ambos casos, se abstengan en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, ciudadanos, partidos políticos, instituciones y terceros, así como incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos que participen en el proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a fin de que al realizar sus precampañas y campañas electorales, promuevan la participación ciudadana y el ejercicio libre y secreto del sufragio. De igual manera, se establece que estas deberán tener como único fin, para las precampañas, promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos; y para las campañas el exponer sus principios, ideas, plataformas y las posiciones políticas que postulen y, en ambos casos, se abstengan en todo momento de expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia que denigre a precandidatos, candidatos, ciudadanos, Partidos Políticos, Instituciones y/o terceros, así como no podrán incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos y/o discriminatorios.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

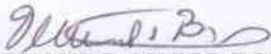
**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG.FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**